Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ**
	ELIZABETH SANCHEZ
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00699-00**

Ahora, en lo relacionado con la solicitud de impedimento de la Jueza Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ observa el Despacho, que la causal esbozada por la Jueza en mención se encuentra configurada por lo que esta Agencia en derecho, procede a avocar conocimiento de la actuación promovida por la profesional en derecho, la señora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, es sobrina de esta, por lo que se encuentra configurada la causal del numeral 03 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Jueza ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ, para conocer de la presente actuación y en consecuencia

SEGUNDO: CONOCER de la presente acción ejecutiva.

TERCERO: Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 900.782.966-9 contra SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 59.808.326 y ELIZABETH SANCHEZ PERDOMO identificad con cédula de ciudadanía 41.109.608 quién deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 2420 del 18 de enero de 2018.

1.- Por la suma de cuatro millones seiscientos veinte mil seiscientos setenta y un pesos

Junto con los intereses de mora que se lleguen a generar del 04 de octubre de 2018 hasta el pago de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a los demandados (a) (los) SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 59.808.326 y ELIZABETH SANCHEZ PERDOMO identificad con cédula de ciudadanía 41.109.608, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

SEXTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) SANDRA ASCENETH ROJAS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 59.808.326 y ELIZABETH SANCHEZ PERDOMO identificad con cédula de ciudadanía 41.109.608, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 titular de la tarjeta profesional número 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **087** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO